

INFORME: Señor Juez, dentro del término legalmente concedido para subsanar los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda, se presentó memorial con el que se pretenden subsanar las deficiencias advertidas. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda:	Ejecutiva
Demandante:	Juan David Noreña Zapata
Demandado:	Grupo Inmobiliaria Dinámica S.A.S.
Radicado:	050013103021-2021-00218-00
Asunto:	Rechaza demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe, se observa que mediante auto del 27 de agosto pasado se inadmitió la demanda para que en el término legalmente establecido la parte actora subsanara todos los defectos que en dicha providencia fueron debidamente descritos.

Oportunamente la parte actora presenta un memorial acompañado de algunos anexos, con lo cual pretende subsanar las causales de inadmisión, en el cual manifiesta expresamente que para corregir el primer defecto indicado en el auto inadmisorio, se aportaba un nuevo poder con presentación personal ante notario.

Sin embargo, al observar el documento que se allega, se advierte que carece de la mencionada presentación personal y tampoco se desprende del mismo que se trate de un mensaje de datos proveniente del correo electrónico que se denuncia como del demandante, de donde dable es concluir que no se subsanaron satisfactoriamente los defectos que dieron origen a la inadmisión de la demanda, concretamente lo referente al numeral primero del auto antes mencionado, y por tanto no es posible afirmar que se cumple a cabalidad con lo allí exigido, imponiéndose dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda por no haberse cumplido en debida forma con lo exigido en el auto inadmisorio.

Como la demanda fue presentada de forma digital, no hay lugar a disponer la devolución de anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 83 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 22 de 9 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria